

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana.

Número 36.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.—En esta Capital 12 rs. al mes. fuera de la Capital 14 id. id.—Num. suelto 1 y 1/2 id.

Martes 25 de Marzo.

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.  
Librería de D. Nicolás M. Jiménez, Portal Llano, núm. 171.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

En Cáceres, impresa y li-

Año de 1862.

### ARTICULO DE OFICIO.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 64.

Publicando la lista de los votantes en las secciones 1.ª y 3.ª del distrito electoral de Trujillo, en la elección verificada en los días 22 y 23 del corriente.

Cumpliendo lo prevenido en el artículo 51 de la ley de 18 de Marzo de 1846, publicó á continuación las listas de los votantes en la 1.ª y 3.ª sección del distrito electoral de Trujillo, en la elección para un Diputado a Cortes para que fueron convocados aquellos electores con fecha 26 del mes último.

Cáceres 24 de Marzo de 1862.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

### DISTRITO ELECTORAL DE TRUJILLO.

PRIMERA SECCION.—TRUJILLO.

LISTA numérica de los electores de esta sección que han tomado parte en la elección de un Diputado a Cortes, en el dia 22 de Marzo de 1862.

### Nombre y vecindad de los electores.

1.º D. Vicente Nuñez, de Trujillo.  
2.º D. Antonio Gomez Holguin, de Sal-  
vatierra de Santiago.

3.º D. José Parejo, de Trujillo.

4.º D. Julian Fernandez, de idem.

5.º D. Juan Antonio Mateos, de idem.

6.º D. Juan Toribio Gutierrez, de id.

7.º D. Vicente Martinez Malo, de id.

8.º D. Francisco Casayo, de idem.

9.º D. Vicente Figueroa, de Ruanes.

10.º D. Juan Gutierrez, de Trujillo.

11.º D. Antonio Manuel Mateos, de id.

12.º D. Juan Malo de Molina, de id.

13.º D. Jacinto Tobar Saez, de Aldea-  
centenera.

14.º D. Pio Perez Elias, de Trujillo.

15.º D. Diego Tosina, de Botija.

16.º D. Diego Tosina menor, de id.

17.º D. Domingo Tosina, de Diego, de

- 18.º D. Lucas Roman de Salas, de Ja-  
raicejo.
- 19.º D. Rafael Marquez, de idem.
- 20.º D. Juan Calero mayor, de id.
- 21.º D. Angel Sancho, de idem.
- 22.º D. Jose Gordo, de idem.
- 23.º D. Zacarias Izquierdo, de idem.
- 24.º D. Pedro Fernandez, de idem.
- 25.º D. Vicente Garcia Sancho, de id.
- 26.º D. Alonso Marcos, de Aldeacen-  
tenera.
- 27.º D. Andres Vibar mayor, de id.
- 28.º D. Narciso Marcos, de idem.
- 29.º D. Juan Gregorio Martinez de Isi-  
dro, de idem.
- 30.º D. Telesforo Maria Tobar, de id.
- 31.º D. Galo Seco, de Trujillo.
- 32.º D. Francisco Lorenzo Pavos, de  
idem.
- 33.º D. Eduardo Nieto, de idem.
- 34.º D. Agustin Rubio, de idem.
- 35.º D. Santiago Martinez, de idem.
- 36.º D. Agustin Duran, de idem.
- 37.º D. Francisco Elias menor, de id.
- 38.º D. Antonio Luengo Manzano, de  
idem.
- 39.º D. Lucas Moreno, de idem.
- 40.º D. Antonio Trejo, de idem.
- 41.º D. Joaquin Elias, de idem.
- 42.º D. Lucas Abril, de Madroñera.
- 43.º D. Fulgencio Sanchez Rodriguez,  
de idem.
- 44.º D. Joaquin Marmol, de Trujillo.
- 45.º E. Emilio Nieto, de idem.
- 46.º D. Alonso Sanchez Rodriguez, de  
Madroñera.
- 47.º D. Francisco Campomanes, de  
Trujillo.
- 48.º D. Andres Sanchez Rodriguez, de  
Madroñera.
- 49.º D. Juan Torres, de idem.
- 50.º D. Antonio Casillas, de idem.
- 51.º D. Antonio Fernandez Delgado,  
de Trujillo.
- 52.º D. Lorenzo Arias, de idem.
- 53.º D. Jose Montalvo Izquierdo, de  
idem.
- 54.º D. Fernando Cancho, de idem.
- 55.º D. Pedro Sanchez Moro, de id.
- 56.º D. Manuel Martinez, de Jaraicejo
- 57.º D. Antonio Nevado, de Trujillo.
- 58.º D. Jose Montero, de Jaraicejo.
- 59.º D. Jose Morales, de Trujillo.

Resumen de los votos que ha tenido en  
dicha sección para Diputado a Cortes,  
según el escrutinio practicado en la  
elección de este dia.

D. Manuel Perez Aloe y Elias. 59

El Presidente y Secretarios escrutadores  
que suscriben, certifican de la veraci-  
dad de la precedente lista, así como del  
resumen de los votos con que figura el  
candidato D. Manuel Perez Aloe y Elias.

Trujillo 22 de Marzo de 1862.—Joa-  
quín Elias.—Santiago Martínez.—Agustín  
Durán.—Lucas Moreno.—Antonio Trejo.

LISTA numérica de los electores de esta  
sección que han tomado parte en la  
elección de un Diputado a Cortes, en el  
dia 23 de Marzo de 1862.

### Nombre y vecindad de los electores.

- 1.º D. Antonio Fernandez Rodriguez,  
de Trujillo.
- 2.º D. Jose Martinez, de idem.
- 3.º D. Fabian Orellana de idem.
- 4.º D. Jose Orellana, de idem.
- 5.º D. Ramon Gallardo, de idem.
- 6.º D. Alonso Benito, de idem.
- 7.º D. Diego Abril, de Madroñera.
- 8.º D. Antonio Maria Ramos, de Jarai-  
cejo.
- 9.º D. Andres Gomez Holguin, de Tru-  
jillo.
- 10.º D. Pantaleon Rebollo, de Jarai-  
cejo.
- 11.º D. Santiago Blazquez, de Trujillo.
- 12.º D. Ignacio Munoz, de Torrecillas.
- 13.º D. Santiago Gil, de Plasenzuela.
- 14.º D. Jose Aguilar, de Trujillo.
- 15.º D. Juan Mariscal, de Torrecillas.
- 16.º D. Francisco Mariscal, de idem.
- 17.º D. Dionisio Gomez, de Salvatierra  
de Santiago.
- 18.º D. Domingo Candal, de idem.
- 19.º D. Juan Pantoja, de idem.
- 20.º D. Cirilo Terrones, de Trujillo.
- 21.º D. Antonio Trinidad, de Sta. Ana.
- 22.º D. Pedro Pedraza, de Trujillo.
- 23.º D. Martin Regodon, de Sta. Ana.
- 24.º D. Juan Jose Solis, de Madroñera.
- 25.º D. Diego Mateo Pacheco, de Ro-  
bledillo.
- 26.º D. Jose Julian Gil Ruiz, de idem.
- 27.º D. Diego Maestre Martin, de id.
- 28.º D. Diego Moreno, de Botija.
- 29.º D. Juan Ciborro, de idem.
- 30.º D. Diego Sanchez Tardio, de  
Cumbre.
- 31.º D. Baltasar Bermejo, de idem.
- 32.º D. Juan Bermejo Amarilla, de id.
- 33.º D. Vicente Spina, de Trujillo.
- 34.º D. Agustin Lozano de idem.
- 35.º D. Diego Moreno, de Salvatierra  
de Santiago.
- 36.º D. Andres Bravo, de Trujillo.
- 37.º D. Aureliano Guadiana, de idem.
- 38.º D. Vicente Jimenez Beato, de id.
- 39.º D. Sebastian Barrado, de Aldea del  
Obispo.
- 40.º Sr. Marques de la Conquista, de  
Trujillo.
- 41.º D. Domingo Lozano, de idem.
- 42.º D. Juan Palacios, de idem.

Resumen de los votos que ha tenido en  
dicha sección para diputado a Cortes,  
según el escrutinio practicado en la  
elección de este dia.

D. Manuel Perez Aloe y Elias. 42

El Presidente y Secretarios que suscri-  
ben, certifican de la veracidad y exacti-  
tud de la precedente lista, así como del

resumen de los votos con que figura el  
candidato D. Manuel Perez Aloe y Elias.

Trujillo 23 de Marzo de 1862.—Joa-  
quín Elias.—Santiago Martínez.—Agustín  
Durán.—Lucas Moreno.—Antonio Trejo.

### 3.ª SECCION.—MIAJADAS.

LISTA de los electores que han tomado  
parte en la votación para Diputado a  
Cortes en el dia de hoy.

### Nombre y vecindad de los electores.

- 1.º D. Pedro Maria Caceres, de Al-  
moharin.
- 2.º D. Faustino Corral Donaire, de  
idem.
- 3.º D. Agustin Donaire, de idem.
- 4.º D. Niceto Solis, de idem.
- 5.º D. Domingo Jimenez Llanos, de  
idem.
- 6.º D. Jose Sanchez, de Miajadas.
- 7.º D. Antonio Masa Cotral, de idem.
- 8.º D. Juan Sanchez Medrano, de id.
- 9.º D. Jose Borrallo, de Escurial.
- 10.º D. Mateo Munoz Nieto, de Mia-  
jadas.
- 11.º D. Juan Bote Rubio, de idem.
- 12.º D. Pedro Davila de Alonso To-  
mas, de idem.
- 13.º D. Juan Chamorro y Valares, de  
idem.
- 14.º D. Bartolome Chamorro y Vala-  
res, de idem.
- 15.º D. Juan Jaraiz Marquez, de Al-  
moharin.
- 16.º D. Bartolome Amarillas, de Es-  
curial.
- 17.º D. Pedro Cancho Borrallo, de  
idem.
- 18.º D. Blas Cabezas, de idem.
- 19.º D. Juan Mellado Campos, de id.
- 20.º D. Jose Gonzalez de Bulnes, de  
Villamesias.
- 21.º D. Pedro Bravo, de idem.
- 22.º D. Juan Antonio Amarilla, de  
Miajadas.
- 23.º D. Tomás Amarillas, de idem.
- 24.º D. Juan Celestino, de Escurial.
- 25.º D. Alonso Celestino, de idem.
- 26.º D. Pedro Alceros de Juan, de  
Miajadas.
- 27.º D. Santiago Garcia Barbadillo,  
de idem.
- 28.º D. Gabriel Solis, de Almoharin.
- 29.º D. Jpsé Jaraiz Marquez, de id.
- 30.º D. Cosme Fernandez, de idem.
- 31.º D. Domingo Jaraiz, de idem.
- 32.º D. Niceto Mena, de idem.
- 33.º D. Gonzalo Broncano Bonilla, de  
idem.
- 34.º D. Carlos Garcia, de idem.
- 35.º D. Leonardo Mayoral, de idem.
- 36.º D. Vicente Garcia, de idem.
- 37.º D. Jose Fernandez, de Madriga-  
lio.
- 38.º D. Ignacio Valares, de Miajadas.
- 39.º D. Francisco Jimenez Perez, de  
Escurial.

40 D. Jacinto Sanchez Delgado, de Madrigalejo.

41 D. Fulgencio Sanchez Luengo, de idem.

42 D. Antonio Pizarroso, de idem.

43 D. Francisco Cabanillas menor, de idem.

44 D. Andres Matéos Cuesta, de id.

45 D. Juan Rentero, de idem.

Resumen de los votos que cada candidato ha obtenido.

D. Manuel Perez Aloe y Elias.. 45

Certificamos de la exactitud y veracidad de esta lista y resúmen el Presidente y Secretarios que suscribimos en Miajadas á 22 de Marzo de 1862.—El Presidente, Matéo Muñoz Nieto.—Los Secretarios escrutadores, Juan Bote Rubio.—Bartolomé Chamorro y Valares.—Juan Chamorro y Valares.—Pedro Dávila.

LISTA nominal de los electores que han tomado parte en la votación para Diputado a Cortes en el dia de hoy.

Nombre y vecindad de los electores.

1 D. Martin Gavio de Pedro, de Miajadas.

2 D. Alonso Muñoz, de idem.

3 D. Gaspar Ruiz, de idem.

4 D. Fernando Pintado, de idem.

5 D. Fernando Gutierrez, de idem.

6 D. Juan Salvador Tornero, de id.

7 D. Pedro Maria Cortés, de idem.

8 D. Fermín Robado, de Benquerencia.

9 D. Juan Carlos Valares, de Miajadas.

10 D. Bartolomé Sanchez de Bartolomé, de idem.

11 D. Juan Dávila Valle, de idem.

12 D. Juan Antonio Perez, de Escorial.

13 D. Bartolomé Pajares Carmona, de idem.

14 D. Alonso Jimenez Borrallo, de idem.

15 D. Diego Mena, de idem.

16 D. Miguel Perez Cuadrado, de id.

17 D. Martin Naranjo Moreno, de id.

18 D. Alonso Perez Carmona, de id.

19 D. Juan Moreno Perez, de id.

20 D. Pedro Calvo, de idem.

21 D. Antonio Agustin Chamorro, de Miajadas.

22 D. Bartolomé Sanchez de Alonso, de idem.

23 D. Bartolomé Sanchez Pino, de idem.

24 D. Bartolomé Pino Bohoyo, de id.

25 D. Francisco Gonzalez Holguin, de idem.

26 D. Agustin Jimenez, de Almoharín.

27 D. Juan Broncano, de idem.

28 D. Pedro Collado, de Miajadas.

29 D. Pedro Jaraiz Bonilla, de Almoharín.

30 D. Agustin Collado mayor, de id.

31 D. Pedro Collado Borreguero, de idem.

32 D. Calisto Jimenez, de idem.

33 D. Agustin Merino, de idem.

34 D. Juan Montero Arias, de id.

35 D. Julian Paniagua, de Valdemorales.

36 D. Julian Mayoral, de idem.

37 D. Manuel Albala, de idem.

38 D. Agustin Blazquez, de Santa Cruz de la Sierra.

39 D. Benigno Avila, de idem.

40 D. Felix Botel, de Miajadas.

41 D. Antonio Masa Collado, de id.

42 D. Martin Regodon, de Zarza de Montanchez.

43 D. Miguel Francisco Amarillas, de Miajadas.

Resumen de los votos que cada Diputado ha obtenido en la votación de este dia.

D. Manuel Perez Aloe y Elias. 53

De cuya veracidad y exactitud certi-

ficamos los Secretarios escrutadores que firmamos con el Presidente en Miajadas á 23 de Marzo de 1862.—El Presidente, Matéo Muñoz Nieto.—Los Secretarios escrutadores, Juan Chamorro y Valares.—Pedro Dávila.—Juan Bote Rubio.—Bartolomé Chamorro y Valares.

#### CIRCULAR NÚM. 65.

Previniendo á los Alcaldes el mas puntual cumplimiento á los exhortos y comunicaciones que les dirigen las autoridades militares.

Siendo repetidas las quejas que llegan á este Gobierno de varias autoridades militares, con motivo á la falta de cumplimiento por los Alcaldes de esta provincia en diligenciar los exhortos y comunicaciones que se les dirigen por aquellas causando con ello graves perjuicios y diligencias al mejor servicio público, he acordado prevenir á los expresados Alcaldes, que con la mayor premura presenten el mas exacto cumplimiento á cuantas diligencias se les encarguen por las autoridades citadas; en la inteligencia de que estoy dispuesto á corregir la menor omisión que observe respecto de este servicio por parte de los Alcaldes y demás funcionarios en el orden administrativo, a quienes se dirige la presente circular.

Cáceres 18 de Marzo de 1862.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

#### CIRCULAR NÚM. 66.

Administracion.—Presupuestos.

Algunos Ayuntamientos de la provincia, guiados sin duda por un exagerado y mal entendido celo en favor de sus administrados, prescindiendo del deber que tienen de acatar y cumplir estrictamente las disposiciones de mi autoridad ó los actos aprobados por ella, sin que les sea licito alterarlos ni modificarlos por sí en lo mas mínimo; se han permitido en años anteriores, y aun en el corriente, dejar sin efecto en todo ó en parte los recargos sobre las contribuciones autorizados en sus respectivos presupuestos para cubrir el déficit, no comprendiendo que con semejante conducta, además de faltar á su deber expresado, irrogan mayores perjuicios á los mismos que tratan de favorecer, puesto que no pudiendo consentirse sus gratuitas omisiones, han de realizarse al fin los recargos fuera de tiempo y de una vez, en lugar de hacerse en los diferentes plazos señalados, ocasionando otros perjuicios y vejaciones: y esto prescindiendo de la perturbacion y desorden que semejantes faltas han de introducir en la buena administración municipal.

En su consecuencia prevengo á los Alcaldes y Ayuntamientos que les haré responsables de las cantidades que dejen de repartir y cobrar oportunamente por los recargos, ó cualquiera otra imposición legal que les conceda para cubrir las atenciones de su presupuesto municipal, imponiéndoles ademas el correctivo á que se hagan acreedores por la desobediencia y estralimitaciones de esta naturaleza.

Cáceres 20 de Marzo de 1862.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

#### CIRCULAR NÚM. 67.

Sacando á pública subasta la conducción del correo diario entre Navas del Madroño y Alcántara.

Por Real orden del 13 del corriente, se ha dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) disponer se saque á pública subasta bajo

las condiciones del pliego que á continuación se inserta, y tipo de 7.000 rs. anuales, la conducción del correo diario entre Navas del Madroño y Alcántara; cuya subasta tendrá lugar en las salas de mi despacho y simultáneamente en la Casa consistorial de la villa de Alcántara á la una del dia 9 de Abril próximo.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este Periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 19 de Marzo de 1862.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

CONDICIONES bajo las cuales ha de sacarse á publica subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Navas del Madroño y Alcántara.

1.º El contratista se obliga á conducir a caballo de ida y vuelta, desde Navas del Madroño á Alcántara la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora, y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la linea, a juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Cáceres.

10.º El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijara al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tacita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resulta-

re de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte respondiente de la asignación á prop. Si la linea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro de cinco dias siguientes al que se le dé el aviso, si se aviene o continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negarla al Gobierno el derecho de bastar nuevamente el servicio de que trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación que retire el servicio, sin que tenga de derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Cáceres y por los demás medios autorizados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y el Alcalde de Alcántara asistidos de los Administradores Correos de los mismos puntos el dia 9 de Abril proximo, á la hora y en el local señalé dicha Autoridad.

14.º El pago maximo para el servicio será la cantidad de 7.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitante será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de dicha provincia ó en la Administración de Rentas de Alcántara como dependencia de la general de Depósitos, la summa de 600 vellón en metálico ó su equivalente titulos de la Deuda del Estado, la concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará depósito para garantía del servicio á se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán pliego cerrado y expresándose por letra cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original acreditando haberse hecho el depósito previo en la condición anterior, y una especificación expedida por el Alcalde del municipio, residencia del proponente, por la conste su aptitud legal, buena conducta que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la dia hora anterior á la fijada para principio al acto; y una vez entregados podrán relirse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Navas del Madroño á Alcántara y vice versa, al precio de . . . . rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle dactilada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales será desechara.

19.º Abiertos los pliegos y leídos bilingüemente, se extenderá el acta del juzgado, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá directamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en la nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores las proposiciones que hubiesen causado empate.

21.º Hecha la adjudicación por la perioridad, se elevará el contrato á critura pública, siendo de cuenta del juzgado los gastos de su otorgamiento dos copias simples y otra en el expediente correspondiente, para la Dirección general de Correos.

22.º Contratado el servicio no

drá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 13 de Marzo de 1862.—El Subsecretario, Cánovas.

ANEXO AL DOCUMENTO 130

#### CIRCULAR NÚM. 68.

Sacando á pública subasta la conducción del correo diario entre Cáceres y Montánchez.

Por Real orden de 13 del corriente se ha dispuesto S. M. la Reina (Q. D. G.) disponer se saque á pública subasta la conducción del correo diario entre esta capital y la villa de Montánchez, bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta y tipo de 7.499 reales anuales, cuya subasta tendrá lugar en las salas de mi despacho, y simultáneamente en la casa consistorial de Montánchez, á la una del dia 9 de Abril próximo.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este Periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 19 de Marzo de 1862.  
El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

*CONDICIONES bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Cáceres y Montánchez.*

1.º El contratista se obliga á conducir a caballo, de ida y vuelta, desde Cáceres á Montánchez la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo se acuerde la Dirección por considerarlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la falta de veinte reales vellón por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas el dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la linea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

5.º Es condición indispensable que los destinatarios de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de conservar en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que se lebran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se quebrase en perjuicio á la Administración, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por menualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Cáceres.

10. El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasioné, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á priorata. Si la linea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Cáceres, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Montánchez, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 9 de Abril próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 7.499 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de dicha provincia ó en la Administración de Rentas de Montánchez como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 600 reales vellón en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito preventivo en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Cáceres á Montánchez y vice versa, por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechara.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale.

Madrid 13 de Marzo de 1862.—El Subsecretario, Cánovas.

ANEXO AL DOCUMENTO 130  
CIRCULAR NÚM. 69.

Aumentando el socorro á los presos pobres de las cárceles de la provincia.

Con motivo de haber recurrido á este Gobierno varios presos pobres de las cárceles de partido, en solicitud de aumento de socorro, por no tener suficiente para su manutención con el que en la actualidad perciben, á causa de la subida de precio en los artículos de primera necesidad, se instruyó el oportuno expediente, del que resultando la exactitud de lo expuesto, se propuso al Gobierno de S. M. el aumento de dicho socorro hasta la cantidad de dos reales para los presos pobres de las cárceles de la provincia, porcurrir en todos iguales circunstancias. En su consecuencia recayó la Real disposición que sigue:

“Ministerio de la Gobernación del Reino.—Establecimientos penales.—Negociado 1.—Visto el expediente instruido en ese Gobierno, sobre aumento de socorro á los presos pobres existentes en las cárceles de esa provincia, la Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar la resolución de V. S., debiendo terminar sus efectos cuando cesen los motivos en que se funda, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Febrero de 1857.

De la de S. M. lo comunica á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1862.—P. S. G. Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

En su virtud y no habiendo variado las circunstancias que dieron lugar a pedir el aumento de socorro para los presos pobres de que se trata en la Real disposición inserta, he acordado se publique en el Boletín oficial de la provincia, para que llegando á noticia de los Alcaldes de la misma, la tengan presente al formar los respectivos presupuestos adicionales; advirtiendo que el aumento del socorro hasta la cantidad de

2 rs., lo deberán percibir los presos pobres de las cárceles de partido desde 1.º de Abril inmediato.

Cáceres 23 de Marzo de 1862.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

ANEXO AL DOCUMENTO 130  
CIRCULAR NÚM. 69

Sección de Fomento.—Obras públicas.

No habiéndose presentado licitadores

en la subasta verificada el dia 15 del corriente, para la adjudicación de los aco-  
pios con destino á la conservación del trozo segundo de la carretera de primer  
orden de Trujillo á Cáceres, este Gobierno  
civil ha señalado el 11 de Abril próxi-  
mo á las doce de su mañana, para cele-  
brar nuevo remate de dicho servicio,  
que está presupuestado en 4.641 reales  
80 cént.

La subasta se celebrará en los términos  
previstos por la instrucción de 18 de  
Marzo de 1862, en el local que ocupa es-  
te Gobierno ante mi autoridad, hallán-  
dose en la Sección de Fomento de manifiesto  
para conocimiento del público el pre-  
supuesto detallado, y los pliegos de con-  
diciones facultativas y económicas que han  
de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en  
pliego cerrado, atregándose exactamente  
al adjunto modelo. La cantidad que ha de  
consignarse previamente como garantía  
para tomar parte en la subasta, será del  
uno por ciento del presupuesto. Este de-  
pósito podrá hacerse en metálico ó accio-  
nes de carreteras, debiendo acompañarse  
a cada pliego el documento que acredite  
haberle realizado del modo que previene  
la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas  
proposiciones iguales para un mismo tro-  
zo, se celebrará en el acto, únicamente  
entre sus autores, una segunda licitación  
abierta, en los términos prescritos en la  
citada instrucción, fijándose la primera  
puja por lo menos en 500 rs., y quedan-  
do las demás á voluntad de los licitado-  
res, con tal que no bajen de 100 rs.

Cáceres 19 de Marzo de 1862.  
El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del  
anuncio publicado por el Gobierno de la  
provincia de... con fecha..., de... de 1862,  
y de los requisitos y condiciones  
que se exigen para la adjudicación en pú-  
blica subasta de los aco-  
pios necesarios  
para la conservación del trozo segundo  
de la carretera de primer orden de Tru-  
jillo á Cáceres, se compromete á tomar á  
su cargo expresados aco-  
pios para el re-  
ferido trozo, con estricta sujeción á los  
citados requisitos y condiciones, por la  
cantidad de (aqui la propuesta que se ha-  
ga, admitiendo ó mejorando lisa y han-  
damente el tipo fijado, pero advirtiendo que  
será desechara toda propuesta en que no  
se exprese determinadamente la cantidad  
escrita en letra por la que se compromete  
el proponente á la ejecución de las obras).

Fecha y firma del proponente.

Practicada por el Ingeniero Jefe del  
ramo de este distrito la demarcación de  
la mina que con el nombre de Primitiva  
tiene registrada D. Carlos Godínez de Paz,  
vecino de esta capital, en la dehesa boyal  
de Plasenzuela y punto denominado el  
Corchito, ha resultado una demasia entre  
esta y su colindante Giraldia de 7.875 me-  
tros superficiales.

Lo que he dispuesto se publique en el  
Boletín oficial, conforme a lo determinado  
en el art. 20 del Reglamento de 5 de  
Octubre de 1859, á fin de que el repre-  
sentante de dicha mina, Giraldia D. Casimiro  
Sevillano, participe á este Gobierno  
dentro del término de sesenta días, si  
acepta ó no dicha demasia; como tambien  
para que los demás colindantes digan si  
la admitirían en el caso de renunciarla  
aquel, y produzcan tambien las reclama-  
ciones que estimen convenientes, todo lo  
cuál deberán verificar dentro del referido  
término.

Cáceres 20 de Marzo de 1862.  
El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

**Sección de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.**

El Ilmo. Sr. Director general del ramo, en fecha 19 del actual, remite á este Gobierno la comunicación siguiente:

«Al aprobar esta Dirección general el programa del concurso de ganados que proyecta celebrarse en esa capital, y en el que han de figurar las especies caballar, vacuno, lanar, de cerda y cabrío, se complace en manifestar á V. S. la satisfacción con que ve el celo desplegado por la Diputación y Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esa provincia, procurando fomentar los intereses agrícolas del país.»

En su consecuencia, para llevar á cabo aquel pensamiento, cuya utilidad es bien reconocida por el fomento que proporciona á la ganadería, tan importante en este país, y merecedora por lo mismo de toda protección y estímulo, de acuerdo con la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, he dispuesto lo siguiente:

1º. En los días 15 y 16 del mes de Mayo próximo, que son los dos primeros de feria, y en el propio sitio donde esta ha de celebrarse, denominado *Cáceres el Viejo*, punto inmediato a esta población, tendrá lugar un concurso de ganados, con arreglo al programa que á continuación se inserta. El acto dará principio á las ocho de la mañana de cada cual de los dos citados días.

En el mismo sitio se fijará y preparará convenientemente el lugar en que han de colocarse los ganados que concurren á la exposición.

2º. Una comisión nombrada en cada uno de los partidos judiciales compuesta del Diputado provincial, de un individuo del Ayuntamiento y de otra persona particular, que designarán los dos primeros, está encargada de promover la mayor concurrencia posible de expositores.

3º. La clasificación y designación de los ganados, cuyos dueños sean merecedores de los premios que en el mismo programa se expresarán, se verificará bajo mi presidencia por un jurado cuyos individuos aparecen en la relación que deseo se inserta.

4º. La clasificación y adjudicación de premios, con expresión de las condiciones del ganado que los hubieren obtenido, su procedencia y nombre de los dueños, se insertarán en el Boletín oficial á los efectos conducentes.

5º. Los Alcaldes y Ayuntamientos darán la debida publicidad á esta circular y programa que le subsigue, practicando todas las gestiones que estén dentro de su posibilidad para promover la mayor concurrencia de expositores, con cuyo objeto secundarán eficazmente todas las disposiciones que dicten las comisiones de sus respectivos partidos.

Cáceres, 24 de Marzo de 1862.

*El Gobernador,*

FRANCISCO BELMONTE.

Serán objeto de la exposición.

**GANADERIA.****Primera clase.**

Caballos padres, potros, yeguas y potras de pura raza española.

**Segunda clase.**

Toros padres de 6 á 8 años.

**Tercera clase.**

Moruecos, ovejas, borregos y borregas de lana pura merina.

Moruecos, ovejas, borregos y borregas de lana estambrera.

Moruecos, ovejas, borregos y borregas de lana negra.

**Cuarta clase.**

Berracos, pueras de cría, marranillos y marranillas, lechones ó lechonas.

**Quinta clase.**

Machos cabriños, cabras y cabritos.

**Premios preparados para las diferentes clases de ganados.**

**1.º CLASE.—GANADO CABALLAR.****1.º division.**

Caballos padres de 5 á 12 años, de pura raza española.

Premio de 1.ª clase. — 1.000 rs. y diploma.

Idem de 2.º — 600.

Idem de 3.º — Mención honorífica.

**2.º division.**

Potros de pura raza española de 2 á 5 años.

Premio de 1.ª clase. — 800 rs.

Idem de 2.º — 500.

Idem de 3.º — Mención honorífica.

**3.º division.**

Yeguas de pura raza española, con ras tra ó preñada.

Premio de 1.ª clase. — 600 rs.

Idem de 2.º — 400.

Idem de 3.º — Mención honorífica.

**4.º division.**

Potras de pura raza española de 2 á 4 años.

Premio de 1.ª clase. — 400 rs.

Idem de 2.º — 200.

Idem de 3.º — Mención honorífica.

También se destinan tres premios de 400 rs. cada uno para los mejores potros y potras que se presenten con el hierro del Gobierno, sin perjuicio de obtener el designado en la 2.º division.

2.º CLASE.—GANADO VACUNO.

**1.º division.**

Toros padres de 6 á 8 años.

Premio de 1.ª clase. — 800 rs. y diploma.

Idem de 2.º — Mención honorífica.

3.º division.

Vacas de cría.

Premio de 1.ª clase. — 500 rs.

Idem de 2.º — Mención honorífica.

3.º division.

Novillos y novillas.

Premio de 1.ª clase. — 400 rs.

Idem de 2.º — Mención honorífica.

3.º CLASE.—GANADO LANAR.

**1.º division.**

Un grupo de moruecos de 6 al menos, de lana pura merina, de 3 á 7 años.

Premio de 1.ª clase. — 600 rs. y diploma.

Idem de 2.º — 400.

Idem de 3.º — Mención honorífica.

**2.º division.**

Un grupo de ovejas de 20 al menos, de 6 años, de lana pura merina.

Premio de 1.ª clase. — 600 rs. y diploma.

Idem de 2.º — 400.

Idem de 3.º — Mención honorífica.

3.º division.

Un grupo de borregos y borregas de 50 al menos, de lana pura merina.

Premio de 1.ª clase. — 400 rs.

Idem de 2.º — 300.

Idem de 3.º — Mención honorífica.

**4.º division.**

Un grupo de moruecos de 2 al menos, de 3 á 7 años, de lana estambrera.

Premio de 1.ª clase. — 400 rs.

Idem de 2.º — Mención honorífica.

**5.º division.**

Un grupo de ovejas de 8 al menos, de 2 á 6 años, de lana estambrera.

Premio de 1.ª clase. — 400 rs.

Idem de 2.º — Mención honorífica.

**6.º division.**

Un grupo de borregos y borregas de 15 á 20 al menos, de lana estambrera.

Premio de 1.ª clase. — 300 rs.

Idem de 2.º — Mención honorífica.

**7.º division.**

Un grupo de moruecos de 6 al menos, de 3 á 7 años, de lana negra.

Premio de 1.ª clase. — 400 rs.

Idem de 2.º — 200.

Idem de 3.º — Mención honorífica.

**8.º division.**

Un grupo de ovejas de 20 al menos, de 2 á 6 años, de lana negra.

Premio de 1.ª clase. — 400 rs.

Idem de 2.º — 200.

Idem de 3.º — Mención honorífica.

**9.º division.**

Un grupo de borregos y borregas de 50 al menos de lana negra.

Premio de 1.ª clase. — 300 rs.

Idem de 2.º — Mención honorífica.

**10.º division.**

Un grupo de berracos de 4 al menos.

Premio de 1.ª clase. — 800 rs. y diploma.

Idem de 2.º — 500.

Idem de 3.º — Mención honorífica.

**2.º division.**

Un grupo de pueras de cría, de 20 al menos.

Premio de 1.ª clase. — 800 rs. y diploma.

Idem de 2.º — 500.

Idem de 3.º — Mención honorífica.

**3.º division.**

Un grupo de marranillos ó marranillas, de 20 al menos.

Premio de 1.ª clase. — 400 rs.

Idem de 2.º — Mención honorífica.

**4.º division.**

Un grupo de lechones ó lechonas, de 50 al menos.

Premio de 1.ª clase. — 200 rs.

Idem de 2.º — 100.

Idem de 3.º — Mención honorífica.

**5.º CLASE.—GANADO CABRIO.****1.º division.**

Un grupo de machos cabriños de seis al menos.

Premio de 1.ª clase. — 200 rs.

Idem de 2.º — 100.

Idem de 3.º — Mención honorífica.

**2.º division.**

Un grupo de cabritos de 40 al menos.

Premio de 1.ª clase. — 200 rs.

Idem de 2.º — 100.

Idem de 3.º — Mención honorífica.

3.º division.

Un grupo de cabras de 20 al menos.

Premio de 1.ª clase. — 200 rs.

Idem de 2.º — 100.

Idem de 3.º — Mención honorífica.

4.º division.

Un grupo de ovejas de 20 al menos, de lana pura merina, de 3 á 7 años.

Premio de 1.ª clase. — 200 rs.

Idem de 2.º — 100.

Idem de 3.º — Mención honorífica.

5.º division.

Un grupo de borregos y borregas de 50 al menos, de lana pura merina.

Premio de 1.ª clase. — 400 rs.

Idem de 2.º — 300.

Idem de 3.º — Mención honorífica.

6.º division.

Un grupo de moruecos de 2 al menos, de 3 á 7 años, de lana estambrera.

Premio de 1.ª clase. — 400 rs.

Idem de